



NEWSLETTER LABORAL

DIARIO DE INFORMACIÓN
LABORAL Y DE SEGURIDAD
SOCIAL

JJpD

Juezas y Jueces
para la
Democracia

NÚMERO: 193 (Año V)

FECHA: 17/09/2022

ACCEDE AL BLOG DE LA COMISIÓN SOCIAL DE JUEZAS Y JUECES PARA LA DEMOCRACIA ([aquí](#))

ASÓCIATE A JUEZAS Y JUECES PARA LA DEMOCRACIA ([aquí](#))

LEGISLACIÓN

[Estatal](#)

Corrección de errores de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.

[Ir a texto](#)

JURISPRUDENCIA

[Tribunal Constitucional](#)

Última publicada: STC 99/2022, de 13 de julio

[Tribunal Supremo](#)

DESPIDO COLECTIVO

STS 26/07/2022

Ir a texto

Roj: STS 3232/2022 - ECLI:ES:TS:2022:3232

No de Recurso: 21/2022

No de Resolución: 694/2022

Ponente: ROSA MARIA VIROLES PIÑOL

Resumen: Despido colectivo : se desestima la pretensión de declaración de .la nulidad de la medida extintiva comunicada por MAGMACULTURA SL el 16 de diciembre de 2020 readmitiendo a los trabajadores afectados por el Expediente de Regulación de Empleo....(y) subsidiariamente, declare el carácter injustificado del despido de los 286 trabajadores". Se desestima por falta de legitimación pasiva del SUT, que no ha acreditado la implantación del sindicato en el ámbito del despido colectivo, circunstancia que estaba al alcance únicamente de la propia parte demandante al carecer de representación legal, sin que la existencia de una sección sindical en la empresa MAGMA permita tener por acreditada por sí misma tal implantación suficiente.

La falta de acreditación es obvio que perjudica a los demandantes; ahora bien. ha de compartirse el razonamiento de instancia, pues estaba en manos de los demandantes aportar la documentación acreditativa de la implantación que alegan. Ni el acta de la reunión de 29.03.2021, ni la comunicación de convocatoria de huelga de 18.09.2020 son acreditativas de la implantación suficiente.

STS 27/07/2022

Ir a texto

Roj: STS 3237/2022 - ECLI:ES:TS:2022:3237

No de Recurso: 296/2021 No de Resolución: 699/2022

Ponente: IGNACIO GARCIA-PERROTE ESCARTIN

Resumen: Despido colectivo: Documentación en período de consultas: la posible deficiencia documental que ahora el recurso señala, ni se acredita que fuera denunciada durante el periodo de consultas, ni, en todo caso, impidió que el periodo de consultas cumpliera con su finalidad.

Control judicial del despido colectivo: va más allá de constatar acreditada la concurrencia de la causa esgrimida, toda vez que necesariamente ha de extenderse a enjuiciar la razonabilidad, adecuación y proporcionalidad de la medida, teniendo que existir una conexión funcional entre la causa alegada y los despidos efectuados. Baste con citar, entre muchas, las SSTS 656/2018, 20 de junio de 2018 (rec. 168/2017); 861/2018, 25 de septiembre de 2018 (rec. 43/2018); 1019/2020, 18 de noviembre de 2020 (rec. 143/2019); 1021/2020, 18 de noviembre de 2020 (rec. 62/2020); 1040/2021, 20 de octubre de 2021 (rec. 88/2021) y 1276/2021, 15 de diciembre de 2021 (rec. 196/2021)

No concurre causa productiva justificativa del despido colectivo efectuado por la empresa como consecuencia de que la prestación del servicio de hemodiálisis fue adjudicado a otra empresa. Era preciso que la sentencia recurrida (y antes la entidad empleadora en el periodo de consultas) hubiera introducido una consideración - exigible desde la perspectiva entre la proporcionalidad y adecuación funcional entre la causa alegada y los despidos- sobre el por qué la empresa no podía presentar una oferta en el concurso que fuera satisfactoria para ella al evitarle en incurrir en pérdidas. En estas circunstancias, no bastaba con considerar acreditado, con

fundamento en el informe aportado por la parte demandada, que se habrían producido pérdidas.

En un caso de estas características, le es exigible a la empresa que promueve el despido colectivo una mayor carga probatoria. E igualmente le es exigible al órgano judicial que razone en los términos que hemos mencionado.

Las consideraciones efectuadas nos llevan a calificar al despido colectivo de no ajustado a Derecho al no poderse considerar acreditada la concurrencia de la causa productiva indicada en la comunicación extintiva.

INCAPACIDAD TEMPORAL

STS 12/07/2022

[Ir a texto](#)

Roj: STS 3230/2022 - ECLI:ES:TS:2022:3230

No de Recurso: 3286/2020

No de Resolución: 652/2022

Ponente: RICARDO BODAS MARTIN

Resumen: Incapacidad temporal: la extinción del subsidio por incapacidad temporal (IT) no acaece cuando el INSS dicta la resolución administrativa de alta médica, sino cuando se notifica.

El nuevo párrafo añadido por la citada Ley 3/2017, dispone que cuando el INSS dicte la resolución por la que se acuerde el alta médica, conforme a lo indicado en el párrafo anterior, cesará la colaboración obligatoria de las empresas en el pago de la prestación el día en el que se dicte dicha resolución, y expresamente señala que en ese caso, se abonará "directamente por la entidad gestora o la mutua colaboradora con la Seguridad Social el subsidio correspondiente durante el periodo que transcurra entre la fecha de la citada resolución y su notificación al interesado. Las empresas que colaboren en la gestión de la prestación económica por incapacidad temporal conforme a lo previsto en el artículo 102.1 a) o b), vendrán igualmente obligadas al pago directo del subsidio correspondiente al referido periodo".

Con lo que ya se contempla específicamente que el abono del subsidio ha de prolongarse hasta la fecha de notificación al interesado de la resolución de la entidad gestora.

[Tribunal de Justicia de la Unión Europea](#)

COOPERACIÓN JUDICIAL EN MATERIA CIVIL

STJUE 15/09/2022

Ir a texto

Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia civil — Proceso monitorio europeo — Reglamento n.º 1896/2006 — Artículo 16, apartado 2 — Plazo de treinta días para presentar escrito de oposición al requerimiento europeo de pago — Artículo 20 — Procedimiento de revisión — Artículo 26 — Aplicación del Derecho nacional a las cuestiones procesales no tratadas expresamente en ese Reglamento — Pandemia de COVID-19 — Normativa nacional que interrumpió durante varias semanas los plazos procesales en materia civil»

En el asunto C-18/21, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 267 TFUE, por el Oberster Gerichtshof (Tribunal Supremo de lo Civil y Penal, Austria), mediante resolución de 27 de noviembre de 2020, recibida en el Tribunal de Justicia el 12 de enero de 2021, en el procedimiento entre Uniqa Versicherungen AG y VU, EL Tribunal de Justicia (Sala Tercera) declara:

Los artículos 16, 20 y 26 del Reglamento (CE) n.º 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo, en su versión modificada por el Reglamento (UE) n.º 2015/2421 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2015,

deben interpretarse en el sentido de que

no se oponen a la aplicación de una normativa nacional, adoptada al producirse la pandemia de COVID-19 y que interrumpió durante aproximadamente cinco semanas los plazos procesales en materia civil, al plazo de treinta días que el artículo 16, apartado 2, de dicho Reglamento confiere al demandado para presentar escrito de oposición a un requerimiento europeo de pago.

SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADORES MIGRANTES

STJUE 15/09/2022

Ir a texto

«Procedimiento prejudicial — Coordinación de los sistemas de seguridad social — Reglamento (CE) n.º 883/2004 — Artículo 13 — Determinación de la legislación aplicable — Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra — Anexo II — Artículo 1, apartado 2 — Persona que ejerce la abogacía cuyo centro de interés de las actividades privadas y profesionales está situado en Suiza y que ejerce dicha profesión también en otros dos Estados miembros — Solicitud de pensión de jubilación anticipada — Normativa nacional que exige que el interesado renuncie al ejercicio de la referida profesión en el territorio del Estado miembro de que se trata y en el extranjero»

En el asunto C-58/21,

que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 267 TFUE, por el Verwaltungsgericht Wien (Tribunal Regional de lo Contencioso-Administrativo de Viena, Austria), mediante resolución de 21 de enero de 2021, recibida en el Tribunal de Justicia el 1 de febrero de 2021, en el procedimiento referente a FK con intervención de:

Rechtsanwaltskammer Wien,
EL Tribunal de Justicia (Sala Séptima) declara:

1) Las normas de conflicto establecidas en el artículo 13, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, no son aplicables a la situación de una persona que reside en el Estado miembro en el que se sitúa también el centro de interés de sus actividades, a la vez que ejerce una actividad, repartida de manera desigual, en otros dos Estados miembros, cuando se trata de determinar si dicha persona dispone de derechos directos frente a las instituciones de uno de esos otros dos Estados miembros en virtud de cotizaciones abonadas durante un período determinado.

2) Los artículos 45 TFUE y 49 TFUE deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa nacional que supedita la concesión de una pensión de prejubilación solicitada a que el interesado renuncie al ejercicio de la abogacía, sin tener en cuenta, en particular, el Estado miembro en el que se ejerce la actividad de que se trata

Tribunal Europeo de Derechos Humanos

DERECHO A LA VIDA PRIVADA

STEDH 15/09/2022. CASO M.K c. Ucrania

Ir a texto

Resumen: Derecho a la vida privada (art. 8 CEDH): violación existente. El demandante, M.K. es un ciudadano ucraniano que nació en 1980 y vive en Mykolayiv.

El caso se refiere a un análisis de sangre presuntamente ilegal para el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) que fue llevado a cabo en M.K. – entonces un guardia fronterizo – en un hospital militar, cuyos resultados fueron transmitidos a terceros pero no le fueron enviados a ella. También se refiere a la acción judicial resultante.

Apoyándose en el artículo 8 (derecho al respeto de la vida privada) del Convenio, se queja, en particular, que la prueba se realizó sin su consentimiento, que el hospital ocultó los resultados y que el personal divulgó los resultados a terceros.

Violación del artículo 8 debido a que el hospital no informó a la solicitante de los resultados de su Pruebas de VIH y la divulgación del estado de VIH positivo de la solicitante a su madre y en su lugar de trabajo

OIT NEWS

Día Internacional de la Igualdad Salarial

La transparencia salarial puede contribuir a luchar contra la brecha salarial de género

El Día Internacional de la Igualdad Salarial se celebra con un seminario web en el que se debatieron algunas de las principales cuestiones de la brecha salarial entre hombres y mujeres, incluidas las de un nuevo documento de la OIT sobre la importancia de legislar en materia de transparencia salarial.

[Ir a texto](#)